



TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

LEY 347

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional
de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
Sur. Modificación del art. 4° de la ley 10.

Sanción: 06/10/1988; Promulgación: 16/11/1988;
Boletín Oficial 09/12/1988.

Artículo 1° -- Incorporar al art. 4° de la ley 10, el siguiente párrafo:

Los miembros del Consejo de Administración que se desempeñen en la Administración pública territorial, municipal y/o entes descentralizados tendrán derecho a una reducción de dos (2) horas en su jornada de labor, percibiendo la totalidad de su remuneración normal y habitual. Quien ejerza la Presidencia estará afectado a sus funciones en el Consejo de Administración, sin obligación de prestación de servicios en su repartición de origen.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

